



## **RESOLUCIÓN N° 0161-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 16 de febrero de 2024**

**N° DE SALA** : Sala1  
**EXP. TNRCH** : 346-2022  
**CUT** : 17306-2023  
Comité de Usuarios de Agua  
**IMPUGNANTE** : Bio Huerto Jorge Fernández  
Dávila – Capillune Carpane  
**MATERIA** : Organizaciones de usuarios de  
agua  
**SUBMATERIA** : Reconocimiento de Comités  
de Usuarios  
**ÓRGANO** : ALA Moquegua  
**UBICACIÓN** : Distrito : Samegua  
**POLÍTICA** : Provincia : Mariscal  
: Nieto  
Departamento : Moquegua

**Sumilla:** No corresponde reconocer a una organización de usuarios de agua cuando no forma parte de algún sector y/o subsector hidráulico delimitado y aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

**Marco normativo:** Artículo 62° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

**Sentido:** Infundado.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane contra la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 02.05.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Moquegua resolvió declarar improcedente la solicitud de reconocimiento del referido comité:

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila - Capillune Carpane solicita que se revoque la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane sustenta su recurso de apelación indicando que la resolución recurrida se ha emitido sin la debida motivación porque se ha desechado el informe técnico favorable de la Junta de

Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua, el mismo que se ha emitido en razón a que sus integrantes tienen la condición de usuarios pertenecientes a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tumilaca y están inscritos debidamente en el padrón de la referida Junta, lo que acredita con las constancias que se adjuntan en el recurso de apelación.

Que la Administración Local de Agua Moquegua no haya cumplido con culminar con la delimitación de los sectores y subsectores hidráulicos, no es impedimento para que se les otorgue el reconocimiento, ya que existe un precedente en la Resolución N° 0713-2022-ANA-TNRCH.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2985-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 30.10.2017, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°. - APROBAR la delimitación del Sector Hidráulico Menor Moquegua Clase A y sus once (11) Subsectores Hidráulicos Menores, conforme al anexo junto:**

**TABLA 01. SECTORES HIDRAULICO MENOR MOQUEGUA CLASE A**

|   | N° | Subsector Hidraulico Menor                      |
|---|----|---|
| SECTOR HIDRAULICO MENOR<br>MOQUEGUA CLASE A | 1  | Subsector Hidráulico Menor Ilo.                 |
|   | 2  | Subsector Hidráulico Menor Rinconada.           |
|   | 3  | Subsector Hidráulico Menor Omo.                 |
|   | 4  | Subsector Hidráulico Menor San Antonio.         |
|   | 5  | Subsector Hidráulico Menor Santa Rosa.          |
|   | 6  | Subsector Hidráulico Menor Charsagua.           |
|   | 7  | Subsector Hidráulico Menor Estuquiña.           |
|   | 8  | Subsector Hidráulico Menor Alto Moquegua.       |
|   | 9  | Subsector Hidráulico Menor Tumilaca.            |
|   | 10 | Subsector Hidráulico Menor Otorá.               |
|   | 11 | Subsector Hidráulico Menor Pocata Coscore Tala. |

(...)"

4.2. En fecha 01.02.2023, la señora Edith Magi Gutiérrez Gutiérrez, en calidad de presidenta del Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane, solicitó ante la Administración Local de Agua Moquegua, el reconocimiento de la organización de usuarios de agua que preside, ubicada en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

A la solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Copias simples de los documentos de identidad de los directivos.
  - Testimonio de escritura pública de constitución de la organización.
  - Esquema hidráulico.
  - Padrón de usuarios que comprende a sesenta (60) usuarios inscritos.
- 4.3. Con la Carta N° 0143-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 28.03.2023, notificada el 29.03.2023 y la Carta N° 0167-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 11.04.2023, notificada el 12.04.2023, la Administración Local de Agua Moquegua solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua emitir una opinión técnica sobre la precitada solicitud.
- 4.4. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua, en el Oficio N° 203-2023-JUSH/MOQ de fecha 19.04.2023, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua el Informe Técnico N° 003-2023-JUSHM/MOQ/JCBS de fecha 19.04.2023, en el cual se otorgó opinión favorable a la solicitud de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane.
- 4.5. El área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua, en el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC de fecha 02.05.2023, indicó lo siguiente:

*“La organización denominada “Comité de Usuarios de agua Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane”, se encuentra fuera de un sub sector hidráulico y del sector hidráulico Moquegua; por tanto, contraviene el artículo 62° del Reglamento de la Ley de organizaciones de usuarios de agua. Por lo cual se debe declarar improcedente el trámite administrativo.”*

Por lo indicado, recomendó declarar improcedente la referida resolución.

- 4.6. La Administración Local de Agua Moquegua, mediante la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 02.05.2023, notificada el 04.05.2023, resolvió declarar improcedente la solicitud de reconocimiento del “Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane”, presentada por la señora Edith Magi Gutiérrez Gutiérrez.
- 4.7. En fecha 24.05.2023, el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

Al recurso administrativo se adjuntó una serie de constancias y recibos de pago por uso de agua emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua a nombre de los integrantes del comité solicitante.

- 4.8. Con el Memorando N° 0259-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 24.05.2023, la Administración Local de Agua Moquegua remitió el expediente administrativo al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 4.9. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante el Memorando N° 1226-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.11.2023, solicitó a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua emitir un informe técnico con la finalidad de que indique si la organización denominada “Comité de Usuarios de agua Biohuerto Jorge Fernández Dávila – Capillune

Carpane” se encuentra en el ámbito de alguno de los subsectores que integran el Sector Hidráulico Moquegua.

- 4.10. Mediante el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DOUA/ZDLF de fecha 29.01.2024, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua concluyó lo siguiente:

*“Los comités de usuarios constituyen el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución y de acuerdo a lo informado por la Administración Local de Agua Moquegua el “Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane”, no se encuentra en el ámbito del sector hidráulico Moquegua, lo cual se encuentra corroborado en la Resolución Directoral N° 02985-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 30.10.2017 con la que aprobó la delimitación del sector hidráulico Moquegua y los subsectores hidráulicos”.*

- 4.11. La Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, mediante el Memorando N° 0074-2024-ANA-DOUA de fecha 29.01.2024, otorgó su conformidad al Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DOUA/ZDLF y remitió el mismo a este Tribunal.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>; razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del reconocimiento de comités de usuarios de agua

- 6.1. El artículo 2° de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, Ley N° 30157 señala que las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

público.

6.2. El artículo 3° de la precitada Ley señala que los usuarios de agua se organizan en:

- a) Juntas.
- b) Comisiones.
- c) Comités.

Asimismo, se indica que los comités de usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las comisiones de usuarios. Las comisiones de usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

6.3. El numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MIDRAGRI, establece que las juntas y comisiones de usuarios se constituyen sobre la base de sectores o subsectores hidráulicos, respectivamente, los cuales deben estar previamente delimitados por la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo, el artículo 62° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua señala que el comité de usuarios es la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico<sup>4</sup>. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico.

6.4. El numeral 20.2 del artículo 20° del referido reglamento, establece que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua, se efectúa mediante resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación.

6.5. El trámite para el reconocimiento de un comité se encuentra previsto en el precitado Reglamento bajo la fórmula remisiva, pues se requiere de la observancia de los requisitos exigidos para las comisiones de usuarios de agua, en lo que resulte aplicable:

**«Artículo 22°.- Requisitos para reconocimiento de las comisiones de usuarios**

*22.1 Son requisitos para el reconocimiento administrativo de la comisión de usuarios, los siguientes:*

- a) *Acta de constitución, en la cual conste:*
  - a.1 *Acuerdo de los usuarios de agua de un subsector hidráulico de constituir la comisión de usuarios, señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;*
  - a.2 *Denominación;*
  - a.3 *Identificación expresa del sub sector hidráulico;*
  - a.4 *Designación del primer consejo directivo;*

<sup>4</sup> **Reglamento de Operadores de Infraestructura, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA**  
**“Artículo 13.- Sector Hidráulico Menor**

(...)

13.3 *El Sector Hidráulico Menor se organiza en subsectores hidráulicos.*

13.4 *El Subsector Hidráulico está constituido por estructuras contiguas utilizadas para brindar El Servicio a un conjunto de usuarios que comparten una o más captaciones en el sector hidráulico menor.*

13.5 *Los sectores hidráulicos comparten estructuras comunes del sector hidráulico menor”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E18CF3B5

b) Patrimonio de la comisión de usuarios constituida;

c) Identificación de la infraestructura hidráulica bajo su ámbito territorial:

d) Propuesta de Estatuto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Autoridad Nacional del Agua; y,

e) Plano o esquema del subsector hidráulico, delimitado por la Autoridad Nacional del Agua.

22.2 Previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicita opinión a la junta de usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el que se constituye la comisión de usuarios. Dicha opinión no será exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta de usuarios.

22.3 Para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, en lo que resulte aplicable».

6.6. No se puede dejar de mencionar que en el Procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua<sup>5</sup>, vigente en el momento en que se presentó la solicitud, se establecía que el reconocimiento de una organización de usuarios de agua requiere la presentación de una solicitud suscrita por la persona autorizada en asamblea, la copia simple del acta de constitución, la aprobación de los estatutos y la elección del primer consejo directivo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| N° de Orden | DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO   | REQUISITOS  |  |
|-------------|--|---|--|
|             |  | Número y Denominación   | Formulario (***) / Código / Ubicación                |
| 10          | Reconocimiento de Organizaciones de Usuarios de Agua.<br><b>BASE LEGAL:</b><br>Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 31. Publicada el 21/03/2008.<br>Decreto Legislativo N° 1248, Aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, artículo 5. Publicado el 10/11/2010.<br>D.S. N° 006-2010-AG, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, artículo 40.3 literal a. Publicado el 08/07/2010.<br>Ley N° 30157 Ley De Organizaciones de Usuarios de Agua, artículo 4 Publicado el 18/01/2014.<br>Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Aprueba Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Artículo 20 y 21 Literal a). Publicado el 25/09/2009 | 1 Solicitud dirigida Administrador Local de Agua, suscrita por la persona autorizada por la asamblea general para realizar el trámite, indicando la descripción del sector hidráulico sobre el cual se constituye cuando el solicitante sea una Junta de Usuarios de Agua.<br>2 Copia simple del acta de constitución, aprobación de estatutos y elección del primer consejo directivo conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones de Usuarios. | Formulario (***)<br>Formulario 001<br>www.ana.gob.pe |

6.7. La Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, ha establecido que el reconocimiento de los Comités de Usuarios se realiza de manera gratuita a sola presentación del Padrón de Usuarios que lo conforman y de la copia simple del acta de constitución en la que conste el estatuto y elección del Consejo Directivo.

### **Sobre el argumento del recurso de apelación**

6.8. En relación con el argumento del recurso de apelación señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se indica lo siguiente:

6.8.1 El recurrente en su recurso de apelación sostiene que la Resolución

<sup>5</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E18CF3B5



Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M, no está debidamente motivada porque se ha rechazado el informe técnico favorable de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua, el mismo que se ha emitido en razón a que sus integrantes tienen la condición de usuarios pertenecientes a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Tumulica y están inscritos debidamente en el padrón de la referida Junta, lo que acredita con las constancias que se adjuntan en el recurso de apelación.

- 6.8.2 El artículo 62° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua señala que el comité de usuarios es la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico.
- 6.8.3 La Administración Local de Agua Moquegua, en la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 02.05.2023, con base en lo opinado en el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC, resolvió declarar improcedente la solicitud de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane, porque no se encuentra dentro de un subsector hidráulico, conforme lo requiere el artículo 62° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 6.8.4 Posteriormente, la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua en el Informe Técnico N° 0002-2024-ANA-DOUA/ZDLF de fecha 29.01.2024, ha confirmado que el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane no se encuentra dentro de ningún subsector hidráulico.
- 6.8.5 De los actuados en el presente procedimiento se concluye que el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane no se encuentra dentro de ninguno de los subsectores hidráulicos que conforman el Sector Hidráulico Moquegua<sup>6</sup> ( ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua); por tal razón, no corresponde su reconocimiento como organización de usuarios de agua.
- 6.8.6 Por tanto, la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Moquegua se encuentra motivada y conforme a ley.
- 6.8.7 Sobre la opinión favorable para el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Moquegua en el Informe Técnico N° 003-2023-JUSHM/MOQ/JCBS de fecha 19.04.2023, debe precisarse que la referida opinión no es vinculante ni enerva el análisis técnico realizado por la Administración Local de Agua Moquegua y la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua en sus respectivos informes; más aún sí se ha acreditado que dentro del ámbito del sector hidráulico al que pertenece la referida junta de usuarios no se sitúa el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane.

---

<sup>6</sup> El cual fue aprobado mediante la Resolución Directoral N° 2985-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 30.10.2017.

6.8.8 Respecto de la Resolución N° 0713-2022-ANA-TNRCH de fecha 01.12.2022, se debe señalar que en el referido pronunciamiento se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina San José de Curis contra la Resolución Administrativa N° 142-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, por carecer de legitimidad para obrar, es decir, no se emitió un pronunciamiento sobre el fondo del asunto que pudiera aportar algún valor probatorio para este caso.

6.9. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane contra la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M.

6.10. Sin perjuicio de lo resuelto, se dispone que la Administración Local de Agua Moquegua evalúe si corresponde iniciar un procedimiento de modificación y/o actualización del Sector Hidráulico Menor Moquegua Clase A, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 2985-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0183-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, este colegiado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua Bio Huerto Jorge Fernández Dávila – Capillune Carpane contra la Resolución Administrativa N° 0050-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua evalúe si corresponde iniciar un procedimiento a modificación y/o actualización del Sector Hidráulico Menor Moquegua Clase A, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 2985-2017-ANA/AAA I C-O.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL